



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR.

Huaraz, 21 de abril de 2023.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones "Francisco Espinoza Montesinos" el día viernes 21 de abril de 2023, en atención a la Convocatoria N° 06-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 18 de abril de 2023, el INFORME N° 002-2023-GRA/CR/COAL, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, sobre "*Designación del Secretario Técnico y Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash*", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "*Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:* a) *El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...); en ese marco es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir ACUERDOS REGIONALES* como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas*", dispositivo legal concordante con los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que versa respecto a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° - Modificaciones a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "*Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: (...) Artículo 15°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL. (...) El Consejo Regional está facultado para: (...) t. DESIGNAR al SECRETARIO TÉCNICO responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. u. Las demás que le correspondan conforme a ley*"; asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 31433 establece: "*Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional*





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional, Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente". Por otra parte, en su artículo 21° de las atribuciones del Gobernador Regional, de la Ley en comento dispone: "w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional";

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario establece que: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **SECRETARIO TÉCNICO**, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL** o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° respecto a la **SECRETARIA TÉCNICA**, establece: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una **Secretaría Técnica** que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...)"; concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que prescribe, "La **Secretaría Técnica** apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un **Secretario Técnico** que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...)";

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto al **Secretario Técnico Suplente** establece que: "(...) Si el **Secretario Técnico** fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un **Secretario Técnico Suplente** para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo, en su numeral 8.2. de la citada Directiva, establece las funciones, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del **INFORME TÉCNICO N° 263-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 11 de febrero de 2019 sobre la designación del **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, concluye lo siguiente: "(...) 3.2 La designación del **Secretario Técnico Suplente** solo procede cuando el **Secretario Técnico Titular** del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444. 3.3 Cuando el **Secretario Técnico Titular** tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del **Secretario Técnico Titular** para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del **Secretario Técnico Titular**";





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la aludida gerencia, mediante **INFORME TÉCNICO N° 000781-2021-SERVIR-GPGSC**, de fecha 04 de mayo del 2021, ha precisado entre sus conclusiones lo siguiente: "(...) 3.2. La Secretaría Técnica de PAD puede estar compuesta por una o más personas que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, independientemente del régimen laboral o contractual que ostenten dichas personas para tal efecto. Asimismo, se dispuso que el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. 3.3. El servidor que sea designado en la función de Secretario (a) Técnico (a) tendrá preferentemente, la profesión de abogado y puede encontrarse sujeto, por ejemplo bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). 3.4. Respecto a quienes no podrían ejercer la función de Secretario Técnico, debe indicarse que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él (...). 3.6. En el marco del régimen disciplinario de la LSC, de acuerdo con la relación de dependencia funcional que ostenta la Secretaría Técnica respecto de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es de señalar que solo el Jefe o encargado de esa oficina (mas no otro personal de dicha área), en el ejercicio de sus competencias, tiene la obligación de supervisar las funciones de la citada Secretaría Técnica, a efectos de que se garantice el correcto y oportuno trámite de las denuncias e investigaciones que esta realiza, dentro de los plazos de ley. (...)";

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Principio de Legalidad, dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de los requisitos de validez del acto administrativo establece los siguientes: 1) Competencia. 2) Objeto o Contenido. 3) Finalidad Pública. 4) Motivación. 5) Procedimiento regular; de este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

Que, en relación a la Suplencia, el artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "84.1. El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. 84.2. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. (...)";

Que, en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR, no tiene previsto expresamente establecido la "designación" del Secretario Técnico Titular ni Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD; no obstante, su artículo 15° del referido cuerpo regulador, el consejo regional tiene entre sus atribuciones entre otras en su literal z) lo siguiente: "Las demás que corresponda de acuerdo a la Ley";

Que, en virtud del principio de buena fe, del principio de confianza mutua y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en ese marco legal el Subgerente de Recursos Humanos de esta Entidad, con el Informe N° 068-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 12 de enero de 2023, reitera al Gerente Regional de Administración sobre la designación del Suplente del Secretario Técnico del PAD; en atención a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y al Informe Técnico N° 1959-2016-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR);

Que, por otra parte, en atención al Memorandum N° 317-2023-GRA/GGR, de fecha 02 de febrero de 2023 el Subgerente de Recursos Humanos de esta Entidad a través del INFORME N° 0621-2023-





Gobierno Regional de Áncash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GRA/GRAD/SGRH, de fecha 15 de marzo de 2023, remite al Gerente General Regional el Currículo Vitae de las servidoras que cumplen perfil para conformación de terna de Secretario Técnico Suplente del PAD;

Que, mediante el Oficio N° 205-2023-GRA/GGR, de fecha 16 de marzo de 2023 el Gerente General Regional de esta entidad, PROPONE al Gobernador Regional de Áncash, la terna de candidatos y se presente al Consejo Regional la solicitud de elección y designación de Secretario Técnico y Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad; entre su considerando textualmente señala:

"(...)

Por lo indicado, se cumple con proponer la terna de candidatos, que cumplen con el perfil de profesión de abogado (de preferencia) y que cuentan con vínculo laboral con la entidad, conforme al siguiente detalle:

- Abog. ROXANA ISABEL GONZALES GARCÍA, con régimen del D.L. N° 276, con expediente curricular a 64 folios.
- Abog. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO, con régimen del D.L. N° 1057, con expediente curricular a 156 folios.
- Abog. SONIA LILIANA MENDOZA LEON, con régimen del D.L. N° 1057, con expediente curricular a 50 folios.

(...);

Que, en ese contexto y en mérito a las disposiciones legales glosadas precedentemente, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash, mediante el Oficio N° 080-2023-GRA/GR, de fecha 20 de marzo del 2023, conforme a su competencia, presenta al Consejo Regional de Áncash la propuesta de terna de candidatos para la elección y designación del Secretario Técnico y Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, en atención a la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función fiscalizadora;

Que, con el Oficio N° 324-2023-GRA-CR/CD, de fecha 21 de marzo de 2023 el Consejero Delegado de Consejo Regional de Áncash, deriva el Oficio N° 080-2023-GRA/GR, de fecha 20 de marzo del 2023 (Expediente N° 02374877 - 01398612) a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales de Consejo Regional para su atención conforme a sus legales atribuciones;

Que, mediante el Oficio N° 89-2023-GRA/GR, de fecha 28 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash, remite al Consejo Regional de Áncash, documentos para su anexión y consideración en el procedimiento de la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario; consecuentemente, el Consejero Delegado de Consejo Regional trasladó el citado documento a través del Oficio N° 435-2023-GRA-CR/CD, de fecha 30 de marzo de 2023 al Presidente de la Comisión de Asuntos Legales;

Que, el Gerente General Regional de esta Entidad con el Oficio N° 270-2023-GRA/GGR, de fecha 04 de abril de 2023, remite al Consejo Regional de Áncash, precisión en la elección y designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el referido documento se trasladó con el Oficio N° 444-2023-GRA-CR/CD, de fecha 04 de abril de 2023 al Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, para su conocimiento y fines conforme a sus legales atribuciones;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y estando al Acuerdo de Consejo Regional N° 016-2023-GRA/CR, de fecha 13 de abril de 2023, donde el Pleno de Consejo Regional acordó: **"Artículo Primero.- ACEPTAR, la RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, formulada por el ABOG. KENNY FRANK VÁSQUEZ OSORIO, mediante su Informe N° 154-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de marzo de 2023, con efectividad desde el día siguiente de publicado y/o notificado el presente Acuerdo Regional. (...)** **Artículo Tercero.- SOLICITAR, al señor Gobernador Regional de Áncash, la inmediata remisión de la terna correspondiente, a fin de procederse a la designación del nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la**





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash (...); conforme a la norma regional citada, se procedería con las designaciones requeridas por el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en mérito a los Oficios N° 324, 435 y 444-2023-GRA-CR/CD, la **COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS LEGALES** del Consejo Regional, a través del Oficio N° 04-2023-GRA-CR/CO-AL, de fecha 18 de abril de 2023, presentan al Consejo Regional de Ancash el **INFORME N° 002-2023-GRA-CR/COAL**, de fecha 17 de abril de 2023; la citada comisión ordinaria conforme a sus legales atribuciones en el Numeral, IV - **CONCLUSIONES**, señala lo siguiente:

- 4.1. De conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el señor Gobernador Regional ha cumplido con presentar la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico y Secretario Técnico Suplente del procedimiento administrativo disciplinario; terna que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.2. De conformidad a lo establecido en literal f) del Artículo 15° de la acotada Ley N° 31433, es atribución del Consejo Regional: "Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario", entendiéndose tácitamente que dicha atribución se extiende a la designación del Secretario Técnico Suplente del PAD.
- 4.3. Mediante el Oficio N° 270-2023-GRA/GGR, de fecha 04 de abril del 2023, el Gerente General Regional precisa que se ha dado inicio de trámite para la elección del **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, sin embargo, teniendo conocimiento de la renuncia irrevocable presentada por el secretario técnico actual, estaría expedida la elección y designación del cargo de titular, asimismo del cargo de suplente.
- 4.4. Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, ha concluido en lo siguiente: "3.2 La designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444. 3.3 Cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular". Entiéndase que, en el caso en comento, cuando la norma alude al "Titular de la Entidad", se refiere al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, conforme a la atribución establecida por Ley N° 31433.
- 4.5. La Comisión de Asuntos Legales, habiendo analizado las conclusiones del informe técnico citado precedentemente y a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, teniendo en consideración los plazos que demandaría un nuevo procedimiento de designación del Secretario Técnico Suplente del PAD ante una de las eventualidades descritas (vacaciones, licencias, permisos, denuncia, abstención, etc), se considera pertinente proponer al Consejo Regional de Ancash, la designación del Secretario Técnico y del Secretario Técnico Suplente del PAD, de la terna propuesta por el Ejecutivo Regional.
(...)"

Que, en ese sentido la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, en el **INFORME N° 002-2023-GRA-CR/COAL**, arriban a las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 5.1. Como resultado del análisis y de las conclusiones precedentes, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, por **UNANIMIDAD** ha determinado que la pretensión del Gobernador Regional, **CUMPLE** con los requisitos de admisibilidad para que en su debida forma se proceda a determinar lo pertinente a nivel del Consejo Regional.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Regional de Ancash que **ES FACTIBLE** proceder con la Designación, mediante Acuerdo de Consejo Regional, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador Regional.
- 5.3. **SE RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Regional de Ancash que **ES FACTIBLE** proceder con la Designación, mediante Acuerdo de Consejo Regional, de la Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador Regional. **ESTABLECER** que la Secretaría Técnica Suplente solo podrá asumir funciones cuando la Secretaría Técnica Titular fuese denunciado o procesado o se encontrará incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444, o cuando tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos.
- 5.4. **SE RECUERDA**, que si ninguna de las personas propuestas en la terna es aceptada a nivel del Consejo Regional; el Ejecutivo procederá con presentar una segunda terna que será visto en una posterior Sesión";





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 14°, literal b) Régimen de sesiones, establece: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; establece: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)";

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 21 de abril del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Oficio N° 04-2023-GRA-CR/CO-AL, de fecha 18 de abril de 2023; inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales sustenta el Informe sobre "Designación del Secretario Técnico y Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash" ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash, y entre su alocución señala: "(...) referente a la designación del Secretario Técnico Titular y Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash que se encuentra a cargo de la Comisión de Asuntos Legales el cual presido, como todos sabemos nosotros en la última reunión de Sesión Extraordinaria se ha aprobado la renuncia irrevocable del secretario de aquel entonces que estaba en cargo todavía el Secretario Técnico, por lo cual a fecha estamos sin Secretario Técnico, por lo tanto la comisión ha visto por conveniente emitir el Informe N° 002-2023-GRA/CR/COAL, en el cual la comisión luego de haber visto todos los antecedentes, todas las documentaciones ha visto por conveniente llegar a las siguientes conclusiones (...)"; en ese sentido, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, realizó la lectura de las conclusiones y recomendaciones arribadas por la citada comisión ordinaria; seguidamente, da cuenta al Pleno de Consejo Regional, el Cuadro Comparativo de Terna de Propuesta para la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que son las siguientes profesionales: Abog. Roxana Isabel Gonzales García, con régimen del D.L. N° 276, Abog. Doris Mariela Tamara Cadillo, con régimen del D.L. N° 1057 y la Abog. Sonia Liliana Mendoza León, con régimen del D.L. N° 1057; luego, de los citados profesionales da cuenta de sus regímenes laborales, título, grado, diplomados, experiencia laboral y capacitaciones; en ese marco, el Presidente de la citada Comisión Ordinaria propone al Pleno de Consejo Regional la votación simple y sea uno por uno, con la finalidad que sean elegido de acuerdo a la votación mayor para el secretario técnico titular y para el suplente con la votación que continua; por lo que solicita realizar la votación correspondiente, se cumpla con las recomendaciones de la comisión y que el Pleno de Consejo Regional decida. Inmediatamente, los Consejeros Regionales emiten su punto de vista al respecto generándose una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional de Ancash; asimismo, las preguntas a la Comisión Ordinaria de Asuntos legales; de la misma forma, los dos Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash emiten sus opiniones al respecto y absuelven las interrogantes realizadas por los Consejeros Regionales. Consecutivamente, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada y con la atingencia que la propuesta que tenga la mayor cantidad de votos será el titular y la que queda en segundo lugar asumirla en este caso como secretario técnico suplente; en ese contexto, la primera propuesta Abog. Roxana Isabel Gonzales García, obtiene cero votos. La segunda propuesta, Abog. Doris Mariela Tamara Cadillo, obtiene un voto unánime; por lo tanto, la citada profesional asumirla el cargo de Secretaría Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; acto seguido, el Consejero Delegado, señala que se someterá a votación las dos propuestas: Abog. Roxana Isabel Gonzales García y la Abog. Sonia Liliana Mendoza León, para elegir al Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, somete a votación; en ese sentido, la Abog. Roxana Isabel Gonzales García obtiene diecinueve (19) votos y la Abog. Sonia Liliana Mendoza León obtiene cuatro (04) votos; en ese marco, la Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash por mayoría sería la Abog. Roxana Isabel Gonzales García. Realizada la votación para la elección requerida, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, propone cuatro artículos que contendría el Acuerdo de Consejo Regional y solicita al Consejero Delegado que someta a votación; consiguientemente, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta de los artículos de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Gobierno Regional de Áncash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la **ABOG. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO**, como **Secretaría Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal "t" del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a la **ABOG. ROXANA ISABEL GONZALES GARCÍA**, como **Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Áncash; la **Secretaría Técnica Suplente** solo podrá asumir funciones cuando la **Secretaría Técnica Titular** fuese denunciada o procesada o se encontrara incluida en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o cuando tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Áncash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dr. Walter Medrano Acuña
CONSEJERO DELEGADO